

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE SORZANO

Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía

201603100046516

III.681

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía

Capítulo I

Artículo 1. Objeto

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales de compañía en el ayuntamiento de Sorzano, armonizando la convivencia de los mismos y las personas con los posibles riesgos para la sanidad ambiental, la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

2. Animal de compañía es aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna, y en todo caso, las especies canina y felina, en todas sus razas.

Artículo 2.- Documentación sanitaria.

Los propietarios de perros tendrán en su posesión y perfectamente cumplimentada la documentación sanitaria que en cada momento tenga establecida como obligatoria el Gobierno de La Rioja y constituirá infracción grave de esta Ordenanza el no poseerla al serle requerida por algún agente de la autoridad, debiendo presentarla en el plazo de 48 horas como máximo en el lugar que se le indique.

Artículo 3.- Animales vagabundos, abandonados o perdidos.

1. Se considera animal vagabundo aquel que carezca de identificación y circule sin ser conducido por una persona dentro del término municipal.

2. Se consideran animales abandonados los que , a pesar de ir provistos de identificación, circulen libremente sin la compañía de persona alguna y no haya sido denunciado su extravío por su propietario o persona autorizada en el plazo de 48 horas ante el correspondiente órgano jurisdiccional.

3. Los animales vagabundos y abandonados serán recogidos y conducidos al Centro de recogida de animales.

4. El abandono del animal en la vía pública, con el consiguiente sufrimiento para el mismo, podrá dar lugar a responsabilidad administrativa , de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Capítulo II. De los perros.

Artículo 4.- Perros guardianes.

Los perros potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de vallado con la altura y adecuado cerramiento para proteger a las personas o animales que se acerquen a esos lugares.

Capítulo III. Normas de convivencia e higiénico sanitarias.

Artículo 5.- Tenencia de animales en viviendas.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a que no causen molestias a los vecinos, teniendo este carácter aquellas actuaciones que estén prohibidas por la normativa municipal, autonómica o estatal.

2. No se permitirán tener animales en viviendas o locales deshabitados, así como en solares o patios donde no se les puede vigilar. Tampoco se podrán tener de forma permanente en terrazas, balcones o patios de la Comunidad de Propietarios, debiendo siempre pasar la noche en el interior de la vivienda.

3. No se podrá poseer en el mismo domicilio, más de 5 perros y gatos sin la correspondiente autorización como actividad molesta.

Artículo 6.- Circulación de animales por las vías públicas.

1. Queda prohibida la circulación por las calles plazas, y parques públicos, de aquellos que no vayan acompañados y conducidos, provistos de collar, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente. Su tenedor o cuidador deberá ser persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

Los perros de más de 35 kg y los de menor peso, cuando el temperamento del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño o poseedor, deberán ir, además provistos de bozal.

2. Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, reducción de molestias, daños o focos de insalubridad, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, silvestres o asilvestrados.

3. Los ciudadanos informarán de la existencia de animales vagabundos a los servicios de recogida del Ayuntamiento pudiendo, mientras esta se produce, facilitarles agua, comida y cobijo si les es posible.

4. Se prohíbe permitir la entrada de animales en zonas destinadas a juegos infantiles

5. No se consentirá que los animales beban directamente de los grifos o caños de agua de uso público

Artículo 7.- Responsabilidad del propietario.

De los daños o afecciones a personas y cosas, y de cualquier acción de ensuciamiento de la vía pública producida por los animales será directamente responsable su propietario. Y en ausencia de propietario, será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción lleve el animal.

Artículo 8.- Prohibición de ensuciar la vía pública.

1. Como medida higiénica, las personas que porten animales de compañía por la vía pública, están obligados a recoger y retirar sus excrementos con los elementos precisos para ellos (Bolsa, recogedor, etc.) Las bolsas debidamente cerradas deberán ser depositadas en las papeleras.

Artículo 9.- Animales muertos.

Queda terminantemente prohibido el abandono de animales muertos.

Capítulo IV. De infracciones y sanciones

Artículo 10.- Infracciones.

1. Las infracciones de las disposiciones de esta ordenanza se califican, en razón de su entidad en muy graves, graves y leves.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños permanentes, lesiones graves o la muerte.

b) Ordenar o celebrar espectáculos u otras actividades en las que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos antinaturales o de manipulaciones prohibidas por la legislación vigente y de forma específica, las peleas de perros.

c) Dejar abandonado o vagabundo un animal potencialmente peligroso.

d) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia

e) Tener suelto un perro o animal potencialmente peligroso en lugares públicos o sin bozal adecuado.

f) No tener contratado el seguro de responsabilidad civil, en los casos en que sea obligatorio.

g) La comisión de una infracción grave por segunda vez en el plazo de un año, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Poseer animales sin cumplir las normas de identificación, vacunación o cualquier otro mantenimiento declarado obligatorio.

b) Mantener al animal en deficientes condiciones higiénico sanitarias, así como facilitarles la alimentación adecuada y la atención que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.

c) La negativa o resistencia a suministrar los datos establecidos como obligatorios en esta Ordenanza, a las autoridades municipales por parte de vendedores, criadores, veterinarios, propietarios o adiestradores, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

d) El incumplimiento de esta Ordenanza siempre que se ponga en peligro, aunque sea de forma genérica, la salud o la seguridad de las personas.

e) Realizar actuaciones que supongan suciedad en la vía pública.

f) La comisión de una infracción leve por segunda vez en el plazo de un año, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

4. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Maltratar o agredir a los animales causándole lesiones leves

b) la negligencia en el cuidado y vigilancia de los animales de compañía por sus poseedores.

c) La no comunicación de la muerte o desaparición de un animal por parte de su propietario o la comunicación fuera del plazo previsto reglamentariamente.

d) la circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos, sin cadena o cordón resistente, que permita su control, y bozal en los casos recogidos en la presente ordenanza.

e) La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común, en los términos establecidos en el artículo 8 de la presente ordenanza.

f) El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados.

g) En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.

Artículo 11.- Sanciones.

1. Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza generaran responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden que pueda incurrirse.

2. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, hasta 150 €

b) Infracciones graves: de 150.01 € a 450.00 €

c) Infracciones muy graves: de 450.01 € a 901.00 €.

3. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La intencionalidad

b) La trascendencia social y sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción

d) La reincidencia en la comisión de infracciones

Las infracciones tipificadas como graves o muy graves podrán llevar aparejadas como sanciones la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 12.- Prescripción.

Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza prescribirán, las muy graves a los 3 años, las graves a los dos años, y las leves a los 6 meses, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposiciones finales.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.

Segunda.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza, y en hacer pública esta ordenanza, tanto entre las fuerzas del orden como de los ciudadanos».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Logroño, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la

publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sorzano, a 21 de enero de 2016.- El Alcalde, Alberto Ángel Rodríguez Bazo.